

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) continúa en San Sebastian sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Julio de 1910.)

NUM. 2.001.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.

Negociado 4.º

CIRCULAR NÚMERO 91

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Aurelio García Rivero, de 22 años, natural de Puerto Príncipe, y cuyas señas se citan al final, el cual es acusado de estafa á la Sociedad del Economato de Lugo, donde estuvo empleado, sirvió en el Regimiento de San Fernando y en el 14 Tercio de la Guardia civil, fué á Melilla voluntario y sirvió en el Batallón Cazadores de Llerena, y tiene título de Profesor de instruccion primaria.

Valladolid 5 de Julio de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

Señas.

Edad 22 años, estatura alta, delgado, moreno, pelo y cejas negras.

Núm. 2.002.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 92.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen gestiones para averiguar el paradero de la joven de 25 años, Julia Alonso Izquierdo, fugada del domicilio paterno, que lo tiene en Palencia, procediendo á su detencion y poniéndola á mi disposicion caso de ser habida.

Valladolid 5 de Julio de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

Señas.

Edad 25 años, estatura baja, bien parecida, color blanco, pelo castaño, ojos al pelo, viste traje gris con rayas de seda, botas negras con puntera de charol, llevando en su poder otro traje azul.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

(CONTINUACION)

CAPITULO III

PENSONAL Y MATERIAL.

Art. 10. Formarán el personal de la Escuela:

a) *Ingenieros.*

Un Director, que será el Jefe inmediato de ella en cuanto concierne al Gobierno, representacion y administracion interior de la misma.

Un Profesor para cada una de las asignaturas y para cada una de las agrupaciones de servicios que siguen, sobreentendiéndose que se incluye en cada asignatura las clases teóricas y las de prácticas que le correspondan:

1.º Química general y Agricultura comparada, y servicio en la Estacion agronómica.

2.º Mineralogía y Geología.

3.º Ampliacion de Matemáticas.

4.º Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

5.º Análisis química general y aplicada, y servicio en la Estacion agronómica.

6.º Ampliacion de Botánica, y servicio de la Estacion de ensayo de semillas.

7.º Climatología y Agrología

8.º Cálculo integral y Mecánica racional. Mecánica aplicada.

9.º Química agrícola y Análisis agrícola y servicio en la Estacion agronómica.

10.º Zoología aplicada y Zootecnia.—Nociones de Patología animal, y servicio en la Estacion pecuaria.

11.º Topografía y Geodesia.

12.º Herbicultura y Horticultura.

13.º Arboricultura, Selvicultura y Jardinería.

14.º Construccion y Arquitectura agrícolas.

15.º Motores agrícolas y máquinas operadoras del cultivo y de la recoleccion.

16.º Ampelografía, Viticultura y Enología.

17.º Industrias agrícolas.

18.º Electrotecnia general é industrial agrícola.

19.º Hidráulica general y agrícola.

20.º Economía agrícola.—Organizacion y administracion de Empresas agrícolas. (Proyectos generales de explotacion).

21.º Patología vegetal y servicio en la Estacion de patologia.

22.º Estadística.—Catastro.—Legislacion.

23.º Idiomas: inglés y alemán.

Podrán existir, además, hasta tres Profesores auxiliares, si por las exigencias de las enseñanzas teóricas y especialmente de las prácticas, la Junta de Profesores lo propusieran.

b) *Personal auxiliar subalterno.*

Un Ayudante del Cuerpo.
Tres Preparadores químicos para los laboratorios.
Un preparador perito electricista.
Un encargado del Observatorio Meteorológico.
Un conservador de colecciones gráficas.
Un Maestro mecánico conservador.
Un Jardinero hortelano.
Tres mozos de laboratorio.

c) *Personal administrativo.*

Un Oficial de tercera clase de administracion civil.
Un Oficial de quinta clase de Administracion civil (Escribiente primero).
Un Escribiente segundo, aspirante de primera clase á Oficial de quinta clase de Administracion civil.
Un Conserje.
Un Portero.
Cinco Ordenanzas.
Un Guarda.

Art. 11. Constituirán el material de la Escuela:

- 1.º El edificio, jardines, huerta, parcelas de cultivos, y demás dependencias.
- 2.º El moblaje, enseres y utensilios.
- 3.º La Biblioteca y colecciones de Dibujo.
- 4.º El Museo formado con las colecciones de minerales, plantas, semillas, abonos, tierras, con los aparatos de Topografía y Geodesia y con los demás modelos de máquinas, herramientas y útiles que exige la enseñanza.
- 5.º Los laboratorios de Análisis química y química aplicada, de Electrotecnia general é industrial agrícola, etc.
- 6.º Los archivos de Secretaría.

Art. 12. Los inventarios de las diversas secciones del material de la Escuela, se revisarán todos los años y en ellos se incluirán los objetos nuevamente adquiridos y se anotará la alteracion resultante en el material que figura inventariado.

CAPITULO IV

De la Junta de Profesores.

Art. 13. Los Ingenieros Profesores y Profesores auxiliares de la Escuela, convocados y presididos por el Director, constituirán la Junta de Profesores, cuyas atribuciones son:

- 1.º Discutir y precisar los diferentes programas de las asignaturas que constituyen la enseñanza y los cuestionarios relativos al ingreso.

2.º Interpretar el Reglamento en los casos dudosos y resolver en los no previstos.

3.º Resolver sobre las faltas cometidas por los alumnos siempre que de ellas hayan de conocer.

4.º Proponer todas las reformas y mejoras que se consideren convenientes para la enseñanza, así como las modificaciones que sea oportuno introducir.

5.º Acordar el modo en que han de efectuar las prácticas los alumnos bajo la Direccion de los Profesores ó Profesores auxiliares á quienes correspondan.

6.º Hacer uso de las atribuciones que la legislacion de Instruccion Pública confiera á los claustros universitarios y las demás que se consignen en este Reglamento.

7.º Informar á la Superioridad, las instancias de los que aspiren á ser Profesores y Profesores auxiliares.

Art. 14. La Junta propondrá todos los años dos Ingenieros del servicio de la Escuela, para que vayan á estudiar, durante las vacaciones, los establecimientos, servicios, explotaciones é instituciones agrarias, en España ó en el Extranjero, á cuyo efecto recibirán como indemnizacion extraordinaria la que acuerde la Superioridad.

Art. 15. La Junta celebrará sesion cuando lo acuerde el Director ó lo soliciten tres de los individuos que la componen. Es obligatoria la asistencia á estos actos para todos los individuos que constituyen la Junta.

Art. 16. Para que la Junta tome acuerdo, es necesario que se reuna más de la mitad de los individuos que la componen. A la segunda citacion se resolverá, sea cualquiera el número de los que asistan.

Desempeñará el cargo de Secretario el que lo sea de la Escuela, y en su defecto, el Ingeniero de menor antigüedad entre los presentes.

Art. 17. Las votaciones serán: ordinarias, nominales y secretas, y se harán por orden inverso de antigüedad, principiando por el Ingeniero de menor categoría, y terminando por el Presidente, cuyo voto será de calidad en caso de empate. Para la antigüedad se tendrá en cuenta el número que ocupen en el escalafón general

del Cuerpo; ya estén en activo ó en situacion de supernumerarios.

Las votaciones nominales se harán cuando lo pida un Vocal, y las secretas, siempre que se trate de asuntos de personal.

Todo Vocal tiene derecho á formular voto particular en cuantos asuntos entienda la Junta de Profesores, y á que se acompañe ésta en los informes que pida la Superioridad.

Art. 18. Las actas se extenderán en un libro foliado y rubricado, firmándolas el Secretario con el visto bueno del Director, y al margen se anotarán los nombres de los que asistan á la sesion.

Art. 19. Todos los años, concluido el curso, se reunirá la Junta, con objeto de discutir las mejoras que convenga introducir en la enseñanza.

El resultado de esta discusion lo consignará el Director en la Memoria anual á que se refiere el apartado 9 del artículo 20 de este Reglamento.

CAPITULO V

Del Director.

Art. 20. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Gobierno y recaerá en un Inspector general del Cuerpo ó en un Profesor de la misma categoría superior á la de Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase.

Art. 21. Corresponde al Director:

- 1.º Cuidar de la exacta observancia de este Reglamento y del cumplimiento de las órdenes que reciba la de Superioridad.

- 2.º Dictar las disposiciones que sean conducentes al buen régimen y disciplina del Establecimiento.

- 3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, elevando á la Superioridad con un informe los acuerdos de aquélla, y llevar á efecto los que sean ejecutivos.

- 4.º Informar todas las solicitudes relativas á la enseñanza, que presenten los alumnos y aspirantes, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

- 5.º Distribuir las horas de enseñanza, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

- 6.º Proponer á la Superioridad trimestralmente cuanto estime conveniente respecto al buen régimen de la enseñanza ó las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

- 7.º Rendir las cuentas de gastos del material, ciñéndose á las prescripciones que rijan sobre la materia.

8.º Comunicarse de oficio y directamente con la Direccion General del Ramo, Autoridades provinciales y locales y Jefes de los diferentes Centros, dependencias y servicios del Cuerpo, en lo referente á la adquisicion de datos, noticias y ejemplares útiles para la enseñanza, prácticas ó trabajos encomendados al personal de la Escuela y para los Museos, gabinetes y colecciones.

9.º Presentar al Gobierno una Memoria anual, en la que se consigne los resultados obtenidos en la enseñanza, prácticas ejecutadas por los alumnos y las que hubieren efectuado los Profesores relativas á las diversas cuestiones que sean propias de sus respectivas asignaturas.

Esta Memoria se publicará todos los años, con cargo al material de la Escuela, si lo considera conveniente la Direccion General de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 22. Corresponde también al Director:

- 1.º Formar, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto anual de gastos, y remitirlo á la Superioridad en el mes de Diciembre de cada año.

- 2.º Guardar en su poder las llaves de la Caja.

- 3.º Visar todos los documentos de ingresos y gastos.

- 4.º Autorizar los pedidos que dentro de los presupuestos presenten los Profesores.

- 5.º Presidir los Tribunales cuando lo crea conveniente.

CAPITULO VI

Del Subdirector.

Art. 23. El cargo de Subdirector será desempeñado por el Profesor más antiguo.

Art. 24. Corresponde á éste encargarse de la Direccion, mientras esta se halla vacante. Asimismo hará las veces del Director, en los casos de ocupacion, ausencia ó enfermedad.

Art. 25. El Subdirector desempeñará, además, todos los cometidos que por delegacion le confiera el Director y los que señala este Reglamento.

Art. 26. Al Subdirector sustituirá, en casos urgentes, el Profesor más antiguo que se encuentre en el Establecimiento, dando inmediatamente cuenta de sus resoluciones al Jefe inmediato.

CAPITULO VII

De los Profesores.

Art. 27. Los tres Profesores numerarios que obtuvieron sus Cátedras por oposición, continuarán desempeñando sus cargos con todos los derechos adquiridos, asignándoles, desde luego, las asignaturas que hasta la fecha han explicado, siendo éstos:

Un Profesor numerario encargado de la asignatura de Climatología y Agrología.

Un Profesor numerario encargado de la asignatura de Herbicultura y Horticultura.

Un Profesor numerario encargado de la asignatura de Industrias agrícolas.

Art. 28. Los 15 Profesores numerarios que obtuvieron sus Cátedras por concurso con arreglo á los artículos 36 y 38 del Reglamento de esta Escuela aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1907, continuarán encargados de sus respectivas asignaturas.

Art. 29. Las vacantes de Profesores y de Profesores auxiliares se proveerán mediante concurso entre todos los Ingenieros del servicio activo del Cuerpo, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, en el plazo de treinta días, á contar de la fecha en que se anuncie el concurso en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Contarán por lo menos tres años de servicio en el activo del cuerpo ó seis al servicio agrícola particular.

3.ª No haber cometido en el servicio falta alguna calificada de grave.

4.ª Serán títulos de recomendación el haber prestado servicios en los Centros de enseñanza y experimentación agrícolas; haber ejecutado con acierto trabajos importantes en el ejercicio de su profesión; haber escrito Memorias ó trabajos de reconocido mérito, relativos á la ciencia del Ingeniero, especialmente los que se refieran á materias que constituyan las asignaturas ó Cátedras vacantes.

Las instancias con los documentos que acrediten los servicios prestados pasarán al Director de la Escuela, el cual las devolverá informadas á la Dirección General de Agricultura, Industria y

Comercio después de oír á la Junta de Profesores.

Los expedientes así formados se remitirán á la Junta agronómica, la cual hará la propuesta unipersonal por asignatura.

El Ministro de Fomento proveerá las Cátedras con los propuestos por la Junta agronómica.

Art. 30. Los Profesores que sean Ingenieros del Cuerpo percibirán, además del sueldo que les corresponda por su categoría, la gratificación que se les fije en la ley de Presupuestos.

Art. 31. El cargo de Profesor será compatible con cualquier ocupación que no impida la asistencia á clase, pero es totalmente incompatible con la enseñanza privada de las asignaturas que se explican en la Escuela, así como de las necesarias para ingresar en ella.

Los Profesores disfrutarán de las vacaciones reglamentarias, sin otra limitación que la de que no dejen desatendidos los servicios, á juicio del Director de la Escuela.

Art. 32. Para facilitar á los Profesores la investigación ó ensayo de algún asunto relacionado con la materia objeto de su asignatura, quedan facultados, de acuerdo con el Director, para utilizar fuera de las horas de clase y siempre dentro del Establecimiento, el material científico existente en los museos, laboratorios y dependencias del mismo.

Art. 33. Las obligaciones de los Profesores son:

1.º Dar las lecciones orales, y las prácticas, aquellos que las tengan.

2.º Concurrir á las Juntas y demás actos del servicio y auxiliar al Director en cuanto concierna al régimen de disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que dicte para este fin.

3.º Pasar á Secretaría parte diario en que se exprese el objeto de la lección y las faltas y censuras de los alumnos.

4.º Escribir el libro de texto cuando no haya ninguno adaptado á los programas de las asignaturas que expliquen. Para hacerlo tendrán un plazo de diez años, pero desde el cuarto deberán presentar en cada curso una parte del mismo. Cuando falte libro de texto sólo para algunas lecciones, únicamente tendrán obligación de escribir la parte del curso correspondiente á éstas. En to-

do caso deberán redactar las lecciones que no estén explicadas en los libros adoptados de texto.

5.º Pedir por escrito al Director, con veinticuatro horas de anticipación, los medios de enseñanza que necesitan para sus lecciones.

6.º Cuando un Profesor no pudiese asistir á su clase por impedimento legítimo, avisará, tan pronto como le sea posible, y de oficio, al Director, á fin de que éste dispenga lo necesario para que no se interrumpan las lecciones.

Art. 34. Las obligaciones de los Profesores Auxiliares son:

1.º Dar las lecciones que por el Director se les encomiende.

2.º Dar las lecciones orales, en ausencia ó enfermedad de los Profesores, de aquellas asignaturas que estén en relación con las prácticas que tengan á su cargo.

3.º Cuidar de todos los instrumentos, máquinas y aparatos que correspondan á las clases prácticas que expliquen.

4.º Les serán aplicables todas cuantas obligaciones y deberes son aplicables en general á los Profesores.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL
Diputación provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Julio de 1910.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	7984		2392'03		»		10376'03	
Capítulo 2.º—Servicios generales..	500		9084'77		»		9584'77	
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	8572		15147'44		»		23719'44	
Capítulo 4.º—Cargas..	400		13904'73		»		14304'73	
Capítulo 5.º—Instrucción pública..	6300		1544'09		»		7844'09	
Capítulo 6.º—Beneficencia..	88177'13		»		»		88177'13	
Capítulo 7.º—Correccion pública..	6054'92		»		»		6054'92	
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»		681'39		»		681'39	
Capítulo 10.º—Carreteras..	1700'83		14702'15		»		16402'98	
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»		3980'98		»		3980'98	
Capítulo 13.º—Resultas..	»		30000		»		30000	
TOTAL..	119688'88		91437'58		»		211126'46	

Valladolid á 3 de Junio de 1910.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Enrique Gavilan.

Diputación provincial.—Sesion del 27 de Junio de 1910.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley.—El Presidente, Enrique Gavilan.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.005.

Berrueces.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este término, con la dotación anual de quinientas pesetas, y tercera parte de las denuncias que se hagan efectivas.

Los aspirantes que se sujetarán al Reglamento especial formulado, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Berrueces á 5 de Julio de 1910.

—El Alcalde, Nicolás Moncada.
—El Secretario, Rafael Gomez.

Núm. 1.995.

Castrillo de Duero.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el actual año de esta villa se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el de su inserción en el «Boletín oficial», con el fin de que examinado por los contribuyentes, puedan hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admisibles.

Castrillo de Duero á 1.º de Julio de 1910.—El Alcalde, Abencio Arranz.

Núm. 2.006.

Corrales de Duero.

Se halla vacante una plaza de guarda local provisionalmente y juramentado previos los requisitos legales y particular, con un sueldo anual de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas y 25 céntimos, satisfechas mensualmente, del peculio particular de un número de cuarenta asociados, vecinos de este pueblo, y todos en el pleno goce de sus derechos civiles.

Durante un plazo de ocho días desde el día de su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia podrán aspirar al cargo los que lo deseen, presentando sus solicitudes en la Alcaldía de este pueblo, y si durante dicho plazo no se presentase ninguna solicitud, se concede un plazo de siete días

más, contados desde el de su inserción en dicho «Boletín oficial».

Los aspirantes ha de ser requisito indispensable, haber servido á S. M. el Rey, tener cumplidos veinticinco años, no haber estado procesado, y justificar haber observado buena conducta en el pueblo ó villa de su residencia actual, así como tampoco tener antecedentes penales, sin cuyos requisitos será inútil solicitar dicha plaza.

Corrales de Duero á 4 de Julio de 1910.—Por acuerdo general de asociados, El Alcalde, Tomás Bombin.

Núm. 1.996.

Marzales.

Terminados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, los cuales han de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1911, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Marzales 4 de Julio de 1910.—El Alcalde, Lucinio Alonso.—El Secretario, Manuel Alonso.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de Curiel Villacreces

Núm. 1.997.

Sa Seca.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1911, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

La Seca 2 de Julio de 1910.—El Alcalde, Julian Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.994.

VALLADOLID.—PLAZA.

Herranz Bernal, Santiago, hijo de Cirilo y Ursula, natural de Santiuste de San Juan Bautista, de estado soltero, profesion sastre, de diez y nueve años, estatura alta, delgado, pelo y ojos castaños, nariz regular; y viste traje de paño claro, boina azul, camisa blanca y usa botas negras, domiciliado, últimamente en Valladolid, carretera de Segovia, procesado por causa sobre estafa á Antolina Ibañez, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Valladolid 2 de Julio de 1910.—El Escribano, Licenciado Pedro del Rio.—V.º B.º, El Juez de instruccion, Gualberto Ulloa.

Núm. 1.985.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que Doña Tiburecia Fernandez y Fernandez, natural y vecina que fué de Villaesper, de setenta y dos años de edad, viuda, hija de Sebastian y de Paula, falleció en dicho pueblo de Villaesper el día catorce de Agosto de mil novecientos dos, sin haber otorgado testamento, y cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de dicha finada para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á reclamarla, apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato solicitada por Don Tomás Carton Cocho, como pariente en sexto grado de la Doña Tiburecia.

Dado en Medina de Rioseco á seis de Junio de mil novecientos diez.—Teófilo de la Cuesta.—El Actuario, Sergio Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.003.

El Director del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, por la Junta económica del mismo, los artículos que á continuación se expresan:

ARTÍCULOS.

Gasolina para motores de automóviles

Aceite para engrases de id.

Algodones ó paños fogoneros para la limpieza de id.

Carburo de calcio para alumbrado de id.

pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 20 del actual, á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administración Militar en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de la contribución que justifique el pago con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Valladolid 5 de Julio de 1910.

—Enrique García Moreno.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación